

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que el Partidor allegó trabajo de partición. Asimismo, se informa que en la causa no obran títulos judiciales, ni embargo de remanentes por cuenta del Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia No. 299

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA** con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el Partidor designado.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2022¹, se abrió a trámite el proceso de sucesión, a instancias de los herederos BRENDA LUCIA, ENNIO ALEJANDRO y VICTORIA EUGENIA SALDARRIAGA PRIMERO, en su condición de hijos de los causantes.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Mediante auto del 7 de marzo de esta calenda se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 28 de julio del mismo año, donde se agotaron las etapas correspondientes, aprobando los inventarios y avalúos de los causantes ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA; se decretó la partición y se designó al abogado de la totalidad de los interesados facultado para fungir como partidor, quien presentó el resultado de la labor encomendada el 31 de julio de la calenda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de

¹ Ubicación One Drive: 005AdmiteSucesion20220923



las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que la interesada es persona natural con capacidad para ser parte, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante la autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 27 de abril de la calenda, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

♣ En este proceso liquidatorio fueron reconocidos como interesados a BRENDA LUCIA, ENNIO ALEJANDRO y VICTORIA EUGENIA SALDARRIAGA PRIMERO, en su condición de hijos.

♣ Este Despacho aprobó los inventarios y avalúos que integran la sucesión y la sociedad conyugal de los causantes, sin que dentro de la misma diligencia se haya interpuesto objeción o recurso alguno.

♣ Fue designado como partidor, el mandatario judicial de los interesados, dado la facultad que se le otorgó para ello, quien presentó el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR
ACTIVO	ÚNICA. 100% del bien inmueble, consistente en lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la carrera 78 # 3D-121 de Cali.	Matrícula inmobiliaria: 370-162245	\$247.917.00

SIN PASIVOS



HEREDEROS

BRENDA LUCIA SALDARRIAGA PRIMERO Hija	ENNIO ALEJANDRO SALDARRIAGA PRIMERO Hijo	VICTORIA EUGENIA SALDARRIAGA PRIMERO Hijo
33.33%	33.33%	33.33%
\$82.639.000	\$82.639.000	\$82.639.000

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y cómo se reparte de forma equitativa entre los herederos reconocidos, se impartirá aprobación al mismo.

5. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Décima de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el Trabajo de Partición y Adjudicación de la liquidación de la herencia de los causantes **ENIO SALDARRIAGA ARTURO**, quien se identificaba con C.C. No. 2.590.513 y **CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA**, quien se identificaba con C.C. No. 29.033.976, siendo adjudicatarios los herederos: **BRENDA LUCIA SALDARRIAGA PRIMERO**, identificada con C.C. No. 31.907.598, **ENNIO ALEJANDRO SALDARRIAGA PRIMERO**, identificado con C.C. No. 16.736.139 y **VICTORIA EUGENIA SALDARRIAGA PRIMERO**, identificada con C.C. No. 31.911.001 en calidad de hijos.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello

por necesidad del servicio, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

TERCERO. REMITIR por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de esta providencia, a la dirección electrónica de los interesados y sus abogados que se registren en el proceso, las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y esta providencia, para que estos efectúen el registro de su hijuela ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e232f59b5fba8edea620b38c61bb2c393517e2ce2bc8b31e9684d8747eda24**

Documento generado en 19/12/2023 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>